



RESOLUCIÓN EXENTA N°

000447

VALPARAÍSO,

06 FEB. 2023

VISTOS:

Los Decretos con Fuerza de Ley N° 30, de 2004 y N°329, de 1979, ambos del Ministerio de Hacienda; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N°104, de 1977, del Ministerio del Interior; los Decretos N°50, 51, 53 y 54, todos de 2023, del mismo origen; y, la Resolución N°3041, de 2012, del Director Nacional de Aduanas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la ley N°18.575, previene que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Que, el inciso primero del artículo 5° del mismo cuerpo normativo, prescribe que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el **debido cumplimiento de la función pública.**

Que, con ocasión de los incendios forestales que actualmente afectan al país, y en particular, al sur de Chile, el Presidente de la República, mediante los Decretos Supremos N°50, de 02.02.2023 (D.O. 03.02.2023); y, N° 53, de 04.02.2023, (D.O. 04.02.2023), declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, en las regiones del Ñuble, el Biobío y la Araucanía, por un período de 30 días a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Adicionalmente, por Decreto Supremos N° 51, de 03.02.2023, (D.O. 03.02.2023) y N° 54, de 04.02.2023, (D.O. 04.02.2023), tales regiones fueron declaradas como "zona afectada" por catástrofe.

Que, los referidos decretos fueron dictados en atención a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego, el riesgo de propagación a sectores colindantes, así como la conformación geográfica de la zona y las condiciones climáticas adversas, factores que configuran una calamidad pública; situación que conlleva a que el Estado haga uso de todos los instrumentos que le otorga el ordenamiento jurídico, con el objeto de asegurar la integridad y seguridad de sus habitantes, requiriendo un uso eficiente y eficaz de recursos y organización de personas por parte de los distintos servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de los incendios forestales, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas, en el marco del programa de reconstrucción.

Que, la catástrofe que azota a dichas regiones y que amenaza a otras, ha gatillado la solidaridad internacional, generando el ingreso al país de recursos técnicos y de mercancías de diversa naturaleza destinadas a combatir directa o indirectamente del siniestro, como para apoyar y cooperar con las familias y personas damnificadas, cuyo rápido desaduanamiento resulta fundamental para la pronta y adecuada atención de la emergencia.

Que, adicionalmente, respecto de los usuarios del comercio exterior, a este Servicio corresponde tomar todas las medidas necesarias y urgentes en resguardo de la continuidad operacional, asegurando así el debido cumplimiento de la función pública.





Que, en razón de lo expuesto, y en consideración del debido cumplimiento de la función pública que recae sobre este Servicio, resulta procedente disponer las medidas necesarias y urgentes tendientes a asegurar la continuidad operacional con rapidez, celeridad, eficacia, eficiencia y seguridad, resguardando el rol que la ley encomienda a la Aduana.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, números 7, 8 y 29, del D.F.L N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda –Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas–; y, las Resoluciones N° 7, de 2019 y N° 16, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. FACÚLTASE**, a las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana –especialmente a las que tengan competencia en los territorios concernidos en la declaratoria de estado de excepción constitucional y reconocidas como “zona afectada”– para otorgar, en la medida de lo posible, las facilidades que sean atingentes para la simplificación, agilización y rapidez de los procesos de entrada y salida de las mercancías que ingresen al país en el marco de la ley N° 16.282; de la Destinación de Admisión Temporal Simplificada para Emergencias (DATSE); de las franquicias establecidas en las Partidas 00.09, 00.12 y 00.36, todas del Arancel Aduanero Nacional; o, bajo régimen general o especial, siempre que estén destinadas única y exclusivamente, al combate directo o indirecto del siniestro, así como en apoyo y cooperación a las familias y personas damnificadas, o fines de reconstrucción, lo que deberá ponderarse en cada caso.

En ejercicio de esta facultad, los Directores Regionales y Administradores de Aduana, entre otras medidas, podrán acordar procedimientos especiales de aplicación local para la tramitación de las operaciones aduaneras que estén dentro del anotado alcance y priorizar el uso de medios electrónicos para remitir las solicitudes y los documentos fundantes de las mismas.

Asimismo, se faculta a dichas Autoridades locales, para coordinar con los operadores del comercio exterior intervinientes –almacenistas, agentes de aduana, emisores de documentos de transporte, entre otros– los procedimientos pertinentes y necesarios para la realización de tramitación por vía electrónica.

- II.** Lo dispuesto en la presente resolución tendrá carácter transitorio y se encontrará vigente por todo el periodo que dure el estado de excepción constitucional de que se trata y la declaración de zonas de catástrofe; incluyendo sus prórrogas, de corresponder.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



GLH / LVC / MYG / PNV / KGC /kgc

Distribución:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Deptos. y Subdirecciones DNA
- Cámara Aduanera
- ANAGENA
- Ministerio de Relaciones Exteriores.



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

